



Bogotá D.C.

Señores  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA**

**Dra. IRIS MARÍN ORTIZ**  
Defensora del Pueblo

**Dirección Nacional de Defensoría Pública**  
**Dr. JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA**

Correos: [atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co)  
[cesar@defensoria.gov.co](mailto:cesar@defensoria.gov.co)  
[bogota@defensoria.gov.co](mailto:bogota@defensoria.gov.co)  
[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

Direcciones:

\*Carrera 9 No. 16-21, Bogotá, Colombia.

\*Calle 55 No. 10-32, Bogotá D.C., Colombia.

**Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA.** Temas relacionados con lineamientos dados a defensores públicos. **Radicado: 20269000084712** del 11 de febrero de 2026.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, de la Sra. **LIZETH ARZUAGA ESCOBAR**, con correo: [jaarzuaga@defensoria.edu.co](mailto:jaarzuaga@defensoria.edu.co), donde se consulta:

*«1. Si una entidad distinta a la Defensoría del Pueblo puede exigir funcionalmente a un defensor público la asunción de una defensa, sin que exista vínculo jerárquico, administrativo o de subordinación. 2. Si resulta compatible con los principios de eficiencia, economía y racionalidad del gasto público la asignación de defensores públicos para la defensa de personas que cuentan con plena capacidad económica para contratar abogados particulares. 3. Si la negativa motivada y razonada de un defensor público, fundada en la misión constitucional de su entidad y elevada a la autoridad competente, puede considerarse contraria a los deberes funcionales o configurativa de falta disciplinaria. La consulta se formula con el único propósito de actuar conforme a los principios que rigen la función pública y garantizar el ejercicio responsable del cargo, sin referencia a la resolución de un caso concreto.» (Sic).*

Revisado el asunto, se remite por competencia para su gestión, teniendo en cuenta la competencia que posee la Defensoría del Pueblo, que es la encargada de lineamientos y directrices a los Defensores públicos, conforme se puede constatar del numeral 2 y 12 del artículo 17 del Decreto 25 de 2014<sup>1</sup>, que establece:

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

“2. Dirigir y organizar la conformación del cuerpo de Defensores Públicos con abogados titulados de las facultades de derecho legalmente reconocidas en Colombia.

(...)

12. **Orientar a los Defensores Públicos para el eficaz cumplimiento de su función** en los casos que les corresponde asumir.

(...)

20. **Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Defensoría del Pueblo**”. (Resaltado fuera del texto).

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> que determina que en caso de que la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviara copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Se anexa petición.

Cordialmente,



**HAROLD ISRAEL HERREÑO SUAREZ**

Coordinador Grupo de Asesoría, Conceptos y Relatoría  
Dirección Jurídica

Anexo lo enunciado

Copia: Sra. **LIZETH ARZUAGA ESCOBAR**. Correo electrónico: [jaarzuaga@defensoria.edu.co](mailto:jaarzuaga@defensoria.edu.co)

Datos de quien Proyectó	Jorge David Losada Rincón
Datos de quien Revisó	N/A
Datos de Vo.Bo.	Harold Israel Herreño Suarez
Código TRD	11602.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.